



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE ABRIL DE 2005	Suplemento 6534 C
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 19949

ACUERDO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala que la política de desarrollo social del Gobierno de la República tiene como objetivo propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera prioritaria disminuir la pobreza y la exclusión social.

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006 tiene como objetivo combatir la pobreza, la marginación y generar oportunidades para todos los tabasqueños, sin distinción de grupos de edades, étnicos o género, para lo cual en materia de vivienda se prevé la necesidad de una gran participación de los órganos de gobierno en virtud del bajo nivel de ingresos de la población a atender, sobre todo para las localidades receptoras de población ocupada en el sector terciario.

TERCERO.- Que una de las necesidades primordiales de la población tabasqueña es la de contar con una vivienda propia, accesible a sus posibilidades económicas y que le permita el desarrollo de actividades

familiares; para lo cual el Estado debe de garantizar los medios de acceso a dicho derecho constitucional, considerando entre otros aspectos el costo de los predios susceptibles de aprovechamiento, las fuentes de financiamiento, las características de la vivienda en el Estado y, la aplicación de nuevos esquemas de desarrollos habitacionales.

CUARTO.- Que el lote mínimo de vivienda para fraccionamientos de interés social es de 105 metros cuadrados, que tradicionalmente se ha constituido en lotes regulares de 7 metros de frente por 15 de fondo; sin embargo, ante nuevas alternativas de organización de los desarrollos inmobiliarios y la escasez de reservas territoriales es conveniente prever un lote con dimensiones diferentes, que aún garanticen el espacio mínimo para el desarrollo armónico y la dignidad de la familia, por lo que previa consulta con las organizaciones, promotores de vivienda y demás sectores de la sociedad vinculados con el tema, se ha convenido la necesidad de establecer como superficie mínima de un lote de vivienda de interés social, el de 90 metros cuadrados.

QUINTO.- Adicionalmente de considerarse que el valor comercial de los predios susceptibles de aprovechamiento para vivienda en el Estado, han sido motivo de especulación y de un elevado precio, lo que ha ocasionado que tanto el Estado como los desarrolladores de vivienda, se encuentren limitados económicamente en su adquisición, por lo que ante los altos costos en la adquisición de predios destinados a vivienda se ha restringido el desarrollo de la llamada vivienda económica y de interés social y en su caso, el costo final de la vivienda se ve incrementado en perjuicio del adquirente final.

SEXTO.- Que es necesario garantizar la construcción de vivienda cuyo costo final resulte asequible a familias cuyos ingresos resulten inferiores a cinco salarios mínimos diarios, que corresponde a un amplio sector de la población en el Estado, que las más de las veces se ven obligados a acudir a sistemas informales de vivienda, con el consecuente costo al desarrollo urbano y a la calidad de vida de los propios adquirentes de vivienda.

SÉPTIMO.- Por otra parte, ante las pocas posibilidades de desarrollar vivienda unifamiliar en los principales centros de población, se ha fomentado el desarrollo de unidades habitacionales bajo el régimen de propiedad en condominio, figura que se ha utilizado para incrementar al número de familias beneficiadas con vivienda, que sin embargo, requiere de mayores precisiones que permitan colmar lagunas jurídicas e insuficiencias reglamentarias en el tema, para lo anterior se estima conveniente precisar aspectos como los frentes mínimos de las unidades de vivienda, superficies de las áreas de desplante de las viviendas y la

densidad poblacional, en los desarrollos de viviendas, sujetos a este régimen de propiedad.

Por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 149.-

I. LOTIFICACION.- Sus lotes no podrán tener un frente menor de seis metros, ni una superficie menor de noventa metros cuadrados, no podrá haber un porcentaje mayor del 10% de lotes irregulares. Se evitarán lotes de doble frente, excepto en esquinas;

II. a la VI.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.